PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-06-01, 04:55:26 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1081719817

Periodo Cotización: junio de 2026 **Periodo Servicio:** junio de 2026 **Referencia pago (PIN):** 8810656879

PAGADO 01/06/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JESUS MACARIO BENÍTEZ VALENCIA		
Documento	CC4832905	**Dirección**	CL 52 #47 - 28
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3045270851
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																			Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 4832905	JESUS MACARIO BENITEZ VALENCIA	59	02																	0	0	30	30	0	(NIN-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS010) EPS SURA	$ 2.004.400	$ 250.600	0,522	$ 2.004.400	$ 10.500	(NIN-CC) NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 261.100

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 0	$ 2.004.400	$ 2.004.400	$ 0	$ 0	$ 250.600	$ 10.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 261.100	$ 0	$ 261.100

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

RESOLUCION No. AMB de 04211 03 FEB. 2009

RADICADO N° 23949/2006 .

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA POR VEJEZ.

El Gerente General de la Caja Nacional de Prevision Social Cajanal-EICE, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 065 de enero de 2004, y en cumplimiento de la ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y

C O N S I D E R A N D O:

Que el(a) señor(a) BENITEZ VALENCIA JESUS MACARIO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4832905 de ANDAGOYA - ISTMINA (CHOCO), solicita a esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia por vejez radicada bajo el N° 23949 de fecha 07 de julio de 2006.

Que para efectos de estudiar la solicitud de reconocimiento pensional de fecha 07 de julio de 2006, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Que el artículo 4o. del dcto. 1835 establece:

"ARTICULO 4. Régimen de Transición. Los funcionarios de las entidades señaladas en este capítulo que laboren en las actividades descritas en el numeral 1 del artículo 2 de este decreto, que estuviesen vinculados a ellas con anterioridad a su vigencia, no tendrán condiciones menos favorables, en lo que respecta a la edad para acceder a la pensión de vejez o jubilación, el tiempo de servicio requerido o el número de semanas cotizadas, y el monto de esta pensión, a las existentes para ellos en las normas vigentes con anterioridad a la Ley 100 de 1993.

Que el artículo 2°, parágrafo 5° de la LEY 860 de 2003, señala: régimen de transición: "Los detectives vinculados con anterioridad al 3 de agosto de 1994 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hubieren cotizado 500 semanas les será reconocida la pensión de vejez en las mismas condiciones del régimen de transición contenidas en el Decreto 1835 de 1994"

Que las normas existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto 1835 de 1994, establecen:

- Artículos 1° y 2° del Decreto 1047 de 1978:

Art 1° - Los empleados públicos que ejerzan por veinte años continuos o discontinuos las funciones de dactiloscopista en el Departamento Administrativo de Seguridad y que hayan aprobado el curso de formación en dactiloscopia impartido por el instituto correspondiente de dicho Departamento, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación cualquiera que sea su edad.

Art 2° - Los empleados públicos que hayan aprobado el curso a que se refiere el artículo anterior y que permanezcan al servicio del Departamento Administrativo de Seguridad, por un término no menor de 16 años continuos o discontinuos en el desempeño de funciones de dactiloscopista, tendrán derecho a la pensión de jubilación al cumplir 50 años de edad, siempre que para esta época fueran funcionarios de este Departamento.

- Artículo 10 de el Decreto 1933 de 1989, por medio del cual se extendió el régimen de excepción a los detectives, señala:

"Pensión de Jubilación. Las normas generales sobre pensión de jubilación previstas para los empleados de la Administración Pública del Orden Nacional se aplicarán a los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad.

Los empleados que cumplan funciones de dactiloscopistas en los cargos de Detective Agente, Profesional o Especializado se regirán por lo establecido en cuanto al régimen de pensión vitalicia de jubilación, por el Decreto Ley 1047 de 1978 cuyas normas son aplicables al personal de Detectives en sus distintos grados y denominaciones."

En desarrollo del artículo 17 de la Ley 797 de 2003, le corresponde al Presidente de la República expedir o modificar el régimen legal para los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo, y en particular, definir las condiciones, requisitos y beneficios, aplicables a dichos trabajadores, así como ajustar las tasas de cotización hasta en 10 puntos a cargo del empleador.

En desarrollo de dicha norma se expide el Decreto 2091 de 2003 en el cual se establece una pensión especial de actividad de alto riesgo, un régimen de transición y una modificación al Decreto 1158 de 1994 sobre factores base de cotización incluyendo la prima de riesgo en un porcentaje especial. Igualmente se deroga el decreto 1835 de 1994.
Este Decreto fue declarado inexequible, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1056 de 11 de noviembre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

26

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA POR VEJEZ DE BENITEZ VALENCIA JESUS MACARIO

++

Por lo anterior, se profiere la Ley 860 de 2003 estableciendo un régimen de pensiones para el personal del Departamento Administrativo de **Seguridad, DAS, la cual da vigencia al Decreto 1835 de 1.994, señala una** cotización especial a cargo del Empleador y consagra un **Régimen de** Transición en el parágrafo 5 del artículo 2°., al señalar:

"Los detectives vinculados con anterioridad al 3 de agosto de 1994 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hubieren cotizado 500 semanas les serán reconocida la pensión de vejez en las mismas condiciones del régimen de transición contenidas en el Decreto 1835 de 1994."

Respecto a la prima de riesgo consideramos que no obstante haber sido declarado inexequible el Decreto 2091 de 2003 se debe tener en cuenta como factor de salario, a partir de la vigencia de dicho decreto, es decir, 28 de julio de 2003 fecha de su publicación.

Para los demás servidores, las condiciones y requisitos para acceder a la pensión de vejez o jubilación, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos, particularmente en lo relacionado al monto de las cotizaciones a cargo del respectivo empleador."

Que el(a) peticionario(a) aportó para la pensión los siguientes tiempos:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S DEDUC	LABORAD
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURI	19851211	20060630	0	7400
			0	7400

Que laboró un total de : 7400 dias, 1057 semanas.

Que nació el 25 de diciembre de 1961 y cuenta con más de 44 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario fue el de DETECTIVE PROFESIONAL.

Que adquirió el status jurídico el 10 de diciembre de 2005.

Que una vez notificada la presente resolución, por el Grupo de Notificaciones se debe remitir copia del acto administrativo a: (se debe relacionar la última Entidad en la que laboró el pensionado)

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA POR VEJEZ DE BENITEZ VALENCIA JESUS MACARIO

++

Que la liquidación se efectúa con el 75% del promedio de lo devengado sobre el salario promedio de 10 años, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100/93, , y sentencia 168 del 20 de abril de 1995 de la Corte Constitucional, entre el 01 de julio de 1996 y el 30 de junio de 2006 , así:

F A C T O R E S	I.P.C	PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO ACTUAL (IPC)	PROPORCION POR AÑO
1996 ASIGNACION BASICA	21.63	$ 422590.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES		$ 17607.92		
(Promedio mensual de 180 dias)		$ 440197.92	1185005.46	59250.27
(Aplica: IPC96-IPC97-IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03-IPC04-IPC05)				
1997 ASIGNACION BASICA	17.68	$ 481753.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES		$ 20073.08		
(Promedio mensual de 360 dias)		$ 501826.08	1110669.61	111066.96
(Aplica: IPC97-IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03-IPC04-IPC05)				
1998 ASIGNACION BASICA	16.70	$ 578443.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES		$ 24101.75		
(Promedio mensual de 360 dias)		$ 602544.75	1133230.63	113323.06
(Aplica: IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03-IPC04-IPC05)				
1999 ASIGNACION BASICA	9.23	$ 676779.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES		$ 28199.17		
(Promedio mensual de 360 dias)		$ 704978.17	1136145.13	113614.51
(Aplica: IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03-IPC04-IPC05)				
2000 ASIGNACION BASICA	8.75	$ 739246.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES		$ 30801.92		
(Promedio mensual de 360 dias)		$ 770047.92	1136145.53	113614.55
(Aplica: IPC00-IPC01-IPC02-IPC03-IPC04-IPC05)				
2001 ASIGNACION BASICA	7.65	$ 781974.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES		$ 32582.25		
(Promedio mensual de 360 dias)		$ 814556.25	1105116.40	110511.64
(Aplica: IPC01-IPC02-IPC03-IPC04-IPC05)				
2002 ASIGNACION BASICA	6.99	$ 872905.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES		$ 36371.08		
(Promedio mensual de 360 dias)		$ 909276.08	1145957.93	114595.79
(Aplica: IPC02-IPC03-IPC04-IPC05)				

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA POR VEJEZ DE BENITEZ VALENCIA JESUS MACARIO

2003	ASIGNACION BASICA	6.49	$ 925891.00		
	BONIFICACION SERVIC.PRES		$ 38578.83		
	PRIMA DE RIESGO		$ 324062.00		
	(Promedio mensual de 360 dias)		$ 1288531.83	1517836.08	151783.61
	(Aplica: IPC03-IPC04-IPC05)				
2004	ASIGNACION BASICA	5.50	$ 974964.00		
	BONIFICACION SERVIC.PRES		$ 40623.50		
	PRIMA DE RIESGO		$ 341237.00		
	(Promedio mensual de 360 dias)		$ 1356824.50	1500875.17	150087.52
	(Aplica: IPC04-IPC05)				
2005	ASIGNACION BASICA	4.85	$ 1097380.00		
	BONIFICACION SERVIC.PRES		$ 45724.17		
	PRIMA DE RIESGO		$ 377729.33		
	(Promedio mensual de 360 dias)		$ 1520833.50	1594593.92	159459.39
	(Aplica: IPC05)				
2006	ASIGNACION BASICA	4.48	$ 1152249.00		
	PRIMA DE RIESGO		$ 403287.00		
	(Promedio mensual de 180 dias)		$ 1555536.00	1555536.00	77776.80
	(No aplica IPC)				

T O T A L = $ 1,275,084.10

I.P.C. --> 1996:21.63 1997:17.68 1998:16.70 1999: 9.23 2000: 8.75
2001: 7.65 2002: 6.99 2003: 6.49 2004: 5.50 2005: 4.85

Pension : ($1,275,084.10 X 75%) = $956,313.08

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON 8/100 M/CTE .

DISTRIBUCION A CARGO :	DED.	DIAS
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	0	7400
		7400

PROPORCION A CARGO :	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	$ 956,313.08
	$ 956,313.08

Efectiva a partir del 01 de julio de 2006.

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA POR VEJEZ DE BENITEZ VALENCIA JESUS MACARIO

++

Son disposiciones aplicables: Dctos 1047/78 art 1o. y 1933/89 art. 10, Ley 100/93, dcto 1158/94.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor del(a) señor(a) BENITEZ VALENCIA JESUS MACARIO ya identificado(a), de una pensión mensual vitalicia por vejez, en cuantía de ($956,313.08) NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON 8/100 M/CTE efectiva a partir del 01 de julio de 2006 . El peticionario debe demostrar retiro definitivo del servicio en los términos previstos por la Ley, para el disfrute de esta pensión.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo.

ARTICULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

E N T I D A D	DIAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	7400	$ 956,313.08
		$ 956,313.08

ARTICULO CUARTO : La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTICULO QUINTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales, Ley 100/93. Para tal fin el peticionario debe allegar fotocopia del formulario único de inscripción o certificación de la EPS respectiva. De no aportarse lo anterior al momento de la notificación, la Caja Nacional de Previsión Social EICE, salva cualquier responsabilidad por el destino del citado descuento.

ARTICULO SEXTO : Notifíquese al INTERESADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición, presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA POR VEJEZ DE BENITEZ VALENCIA JESUS MACARIO

±±±

Presidencia de la República

Libertad y Orden

Departamento Administrativo
de Seguridad D.A.S.

Resolución No. 0852 **de** 23 JUL 2009

"Por la cual se retira del servicio a un funcionario"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el literal g) del Artículo 33 del Decreto 2146 de 1989, el parágrafo 3º del Artículo 9º de la Ley 797 de 2003 y

C O N S I D E R A N D O

Que el literal g) del Artículo 33 del Decreto 2146 de 1989, señala como causal de retiro del servicio el haber adquirido derecho a la pensión de jubilación.

Que el parágrafo 3º del Artículo 9º de la Ley 797 de 2003, señala que el empleador podrá dar por terminada la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las Administradoras del Sistema General de Pensiones.

Que al señor **JESÚS MACARIO BENÍTEZ VALENCIA**, le fue reconocida la pensión de jubilación por la Caja Nacional de Previsión Social.

Que Fiduprevisora S.A. – Buen Futuro, Patrimonio Autónomo informa al Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, que el citado señor será incluido en nómina de pensionados del mes de Agosto de 2009; siendo necesario para ello la expedición del acto administrativo que demuestre el retiro del servicio.

Que en mérito de lo anterior esta Dirección,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio a partir del 01 de agosto de 2009 a **JESÚS MACARIO BENÍTEZ VALENCIA** identificado con C.C. No. 4.832.905, del cargo de Detective Especializado 206-13, asignado a la Seccional Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 23 JUL 2009

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 JUL 2009

FELIPE MUÑOZ GOMEZ

Revisó: Christian Krüger Sarmiento – Asesor
Claudia Isabel González Sánchez – Secretaria General
Elsa Yaneth Martínez Pinzón – Subdirectora del Talento Humano
Camilo Sarmiento Garzón – Coordinador Grupo Administración de Per